PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO "SEGURO RESPALDO VIDA"

CLÁUSULA ADICIONAL "RENTA POR HOSPITALIZACIÓN"

Esta Cláusula Adicional, se regirá por las consideraciones siguientes y, en todo lo que no esté expresamente establecido en ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales del seguro principal.

PRIMERA: DEFINICIONES

Rigen para esta Cláusula Adicional las siguientes definiciones:

- Hospital/Clínica: Institución legalmente autorizada como tal para el tratamiento médico de enfermedades
 o lesiones corporales. No se consideran hospitales o clínicas, los consultorios, policlínicos, postas
 de salud, hoteles, balnearios, residencias, asilos, casas de reposo, casa para convalecencia,
 manicomios o instituciones para tratamiento psiquiátrico e instituciones dedicadas especialmente
 al tratamiento de enfermedades crónicas o al internamiento y/o tratamiento de drogadictos o
 alcohólicos, problemas de peso o tratamientos quiroprácticos.
- Médico: Persona graduada en estudios de Medicina Humana de una universidad reconocida por la autoridad educativa del Perú y que posea título profesional a nombre de la Nación, para el caso de médicos peruanos, y título equivalente, para el caso de médicos extranjeros. El médico no podrá ser el mismo Asegurado ni un pariente consanguíneo en cuarto grado o por afinidad en segundo grado del mismo.
- Seguro Principal: El otorgado bajo las Condiciones Generales de la Póliza.

Asimismo, rigen para la presente Cláusula Adicional, las definiciones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal.

SEGUNDA: COBERTURA

La Compañía pagará la renta diaria señalada en las Condiciones Particulares para la presente cobertura, cuando a consecuencia de un accidente o una enfermedad, el Asegurado deba ser internado necesariamente en un hospital o clínica por disposición de un médico. Esto se cumplirá siempre y cuando la causa de la hospitalización no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones.

En caso de hospitalización por enfermedad, se cubrirá cada evento a partir del día de hospitalización indicado en las Condiciones Particulares. El número máximo de días a indemnizar bajo esta cobertura por cada año de vigencia de la cobertura se indica en las Condiciones Particulares.

TERCERA: PERIODO DE CARENCIA

No procederá el pago de la cobertura de "Renta por Hospitalización" en caso la hospitalización se produzca con anterioridad al fin del "Periodo de Carencia" señalado en las Condiciones Particulares. El

"Periodo de Carencia" se contabiliza desde la fecha en la cual el Asegurado presenta la Solicitud de Afiliación ante el Contratante.

CUARTA: EXCLUSIONES

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la presente póliza, esta Cláusula Adicional excluye de su cobertura, las hospitalizaciones que se produjeran como consecuencia de:

- a) El uso o adicción a drogas, estupefacientes o alcohol.
- b) Embarazo y maternidad o tratamiento de infertilidad.
- c) Obesidad o esterilización, cambio de sexo.
- d) Enfermedades contagiosas epidémicas que requieren aislamiento.
- e) Chequeos médicos o despistajes, cirugía estética o plástica con fines de embellecimiento, curas de reposo, surmenage, enfermedades emocionales o psicológicas.

QUINTA: PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE COBERTURA

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales del seguro principal, para determinar la procedencia de esta cobertura, se deberá presentar el original o copia con certificación de reproducción notarial de los siguientes documentos:

a) Informe médico o historia clínica indicando las causas, diagnóstico, fecha de ingreso y fecha de alta.

SEXTA: BENEFICIARIO

La suma asegurada de la presente cobertura se pagará directamente al Asegurado.